RADICACIÓN: 080014189008-2021-00906-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO TORRES ROCA. C.C.8.669.110
DEMANDADO: YOHNNI DE JESUS FLOREZ JALKH. C.C.78.023.619

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso en el cual se libró mandamiento de pago el 28 de enero de 2022, y a la fecha no ha sido notificada la demanda al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio veintiuno (21) de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez, revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que ha transcurrido más de un año desde la última actuación adelantada por esta agencia judicial, esto es, la realizada el día 28 de enero de 2022. y que a pesar del largo tiempo transcurrido, no se evidencia en el plenario actuación alguna de las partes con posterioridad a ello, por lo que el despacho de oficio decretara la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en lo establecido en el numeral dos (2) del artículo 317 del C.G.P, *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"* (subraya el despacho) y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, y se condenará en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. En el evento de existir embargos de remanentes pónganse los bienes a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo, previo pago del arancel, con la constancia de la cancelación.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fcd44ff0b7c137c1051afa8110f3ab994a8dd73db0504351253106e8e43a1c**

Documento generado en 21/06/2023 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica